

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Lima, 30 de ENERO de 2025.**VISTOS:**

La solicitud presentada por la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde, el Memorando N° 000007-2025-DP-DISAD/INEN del Departamento de Patología, el Memorando N° 000340-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000075-2025-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000099-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante ROF – INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, tiene como objeto ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, (en adelante el Reglamento de la Ley N° 31210), en el cual se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad de profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de Salud del sector público;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 31210 señala que, para extender el ejercicio de la carrera médica, el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o

cuando la entidad lo solicite, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6° establece las siguientes condiciones que el médico especialista debe de cumplir: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

En esa misma línea, el artículo 7° establece que el jefe del servicio deberá remitir el informe, en el que indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad;

Que, en ese sentido, mediante solicitud presentada el 19 de noviembre de 2024, la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde, quien viene laborando en el Departamento de Patología del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, solicita la ampliación del ejercicio de su carrera médica, al amparo de la Ley N° 31210, para lo cual, cuenta con Título de Médico Cirujano, así como el título de especialista en patología clínica y presenta los certificados médicos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico asistente, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 036-2025-AL-ORH-OGA/INEN, emitido por el Área de Legajos, se acredita que la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde, tiene la condición de nombrada bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1153;

Que, con Memorando N° 000007-2025-DP-DISAD/INEN el Departamento de Patología, señala la necesidad de seguir contando con el apoyo profesional de la MC. Nancy Vilma Herrera Valverde, expresando opinión favorable a su solicitud de extensión de carrera, ya que cumple con los requisitos y condiciones evaluados por su despacho según lo establecido en el inciso b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31210, la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual, debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del Reglamento, respecto a que los certificados médicos deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite;

Que, a través del Informe N° 000075-2025-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 000081-2025-UF-GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cual, en el marco de la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, opina favorablemente para proseguir con el trámite de extensión de la carrera médica de la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde;

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el ROF – INEN, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N°016-2022-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la extensión de la Carrera Médica de la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde, a partir del 30 de enero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31210, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Solicitar a la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde, una vez cumplido el primer año de su extensión de la carrera médica, la remisión a la Oficina de Recursos Humanos de los certificados médicos renovados emitidos por los médicos especialistas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente resolución a la servidora Nancy Vilma Herrera Valverde.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MIG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

